



AUTO INTERLOCUTORIO No. 666
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00469-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT 860.077.738.9
DEMANDADO: LEONEL MENDEZ GARCIA C.C 2.504.710

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Se allega al presente cuaderno, solicitud de la apoderada de la parte demandada, para que se requiera a la parte demandante para que pague el costo de la pericia por la suma de \$ 783.773,76, de acuerdo al comunicado proferido por el Instituto Nacional de Medicina Legal, toda vez que se trata de una prueba decretada a solicitud de dicha parte, según auto No. 272 del 2 de marzo de 2021; de la misma manera y atendiendo la solicitud de Medicina Legal en oficio que reposa en el expediente, calendado el 6 de abril de 2022 “formúlese el cuestionario para la práctica del estudio solicitado y agréguese en original los documentos necesarios para agotar la experticia”.

Teniendo en cuenta que en efecto, dicha prueba corresponde a las solicitadas por el demandante BANCO POPULAR a través de su apoderado judicial, y que ya mediante Auto 430 de 28 de febrero de 2023, se les había puesto en conocimiento el requerimiento que realiza el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se hará un último requerimiento al demandante, esta vez dando aplicación al numeral 1º del Art. 317 del C. G. del P. para la aplicación del desistimiento tácito: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda... o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término si que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

Es así, que si no cumple la parte interesada lo requerido dentro del término previsto, se tendrá por desistida la prueba en cuestión con lo demás efectos que se causen.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR al demandante BANCO POPULAR a través de su apoderado judicial que proceda a cumplir dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia que se le notifica por estado, los requerimientos y requisitos que está realizando el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que ese organismo de inspección de grafología y documentología forense, pueda llevar a cabo el estudio requerido



conforme a la prueba grafológica solicitada.

2.- ADVERTIR al requerido que una vez vencido dicho término, sin que haya cumplido la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, en este caso, la prueba solicitada.

NOTIFIQUESE

CAC.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 21 DE MARZO DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 044.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb1ca43370c4c03ccd85ea897be314fa099fc612441233c703a08ed68e1b0b6**

Documento generado en 20/03/2023 11:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>